



AUTO No. 0361

Valledupar, 27 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD SANCIONATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2025 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como producto de las diligencias de control y seguimiento adelantadas por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, con el fin de confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 029 de febrero de 1996, No. 217 del 11 de noviembre de 1997, No. 200 del 13 de abril de 2005 y No. 860 del 01 de septiembre de 2009, por parte de **CORPOCESAR** a **CONCRETOS ARGOS S.A.**, con identificación Tributaria No. 860350697-4, se encontraron conductas presuntamente contraventoras del Plan de Manejo Ambiental.

Que, por lo anterior, la Oficina Jurídica, mediante **Auto No. 543 del 06 de octubre de 2010**, ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Que, el 24 de noviembre de 2010 le fue enviado citación de notificación personal vía fax a la representante legal de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, sin embargo, no se presentó a notificarse, por lo que, posteriormente le fue notificado por edicto desde el 10 de diciembre de 2010 y desfijándose el 17 de diciembre de 2010.

Que, el 20 de diciembre de 2010, se recibió poder en el que, el representante legal de **CONCRETOS ARGOS S.A.** absorbente de la **SOCIEDAD AGREGADOS Y CONCRETOS S.A.**, el señor **FERNANDO MARIO SARABIA BETTER**, autorizó al señor **LUIS LEONARDO PRADA URIBE**, para que se notificara del contenido de la **Resolución No. 543 del 06 de octubre de 2010**.

Que, el 27 de diciembre de 2010, el señor **EDUARDO BETTIN VALLEJO**, en calidad de representante legal de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, presentó información en atención a los requerimientos establecidos en los parágrafos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 543 del 06 de octubre de 2010, adjuntando copia de informes de monitoreo y evaluación de la calidad del aire, realizado en el área de influencia de la instalación denominada Planta Valledupar, por la firma "Control de la Contaminación Ltda".

Que, mediante el Auto No. 0155 del 13 de abril de 2011, se formuló pliego de cargos contra la **SOCIEDAD AGREGADOS** y **CONCRETOS S.A "AGREGOS"**, hoy denominada bajo la razón social **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Que, se notificó de manera electrónica al correo correonotificaciones@argos.com.co, el Auto No. 0155 del 13 de abril de 2011, posterior a la recepción de autorización y certificado de existencia y representación legal.

0361 27 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD SANCIONATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Que, la señora **MAGDA C. CONTRERAS MORALES**, en calidad de Representante Legal de **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, según Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, presento solicitud para declarar la caducidad del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 543 del 6 de octubre de 2010, aduciendo como fundamento lo siguiente:

*En el presente procedimiento ambiental no queda camino distinto para la Autoridad que la declaratoria de caducidad de la actuación administrativa en beneficio de mi representada.*

*Como se ha reiterado en el presente documento, incluso con el análisis uno a uno de los cargos formulados, la totalidad de las conductas investigadas de las que se ocupa la investigación, tienen como fecha de exigibilidad y presunta ocurrencia antes de junio de 2008 cuando dio por terminada definitivamente la operación de la Planta de Concreto, como fue oportunamente informado a la Corporación en julio del mismo año.*

*Por tal razón, para la fecha de los hechos, la norma vigente y que debía aplicarse en el evento de un posible procedimiento sancionatorio ambiental era el régimen establecido en el Decreto 1594 de 1984, el cual regulaba las etapas, actuaciones, sanciones y medidas preventivas a aplicar por las autoridades ambientales competentes en caso de considerar la posible existencia de infracciones ambientales, norma que no establecía ninguna determinación especial en relación con el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.*

*Al no contemplarla, correspondía acudir a la norma general, Código Contencioso Administrativo adoptado en el Decreto-Ley 01 de 1984 que estuvo vigente hasta el 2 de julio de 2012 y que en su artículo 38 respecto de la caducidad de las sanciones estableció que, salvo disposición especial en contrario - que no la había en la norma especial ambiental como se acaba de indicar - la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*

*Es de considerar que sobre la caducidad, la jurisprudencia y la doctrina colombiana precisan que es una institución jurídica que limita en el tiempo el ejercicio de una actuación administrativa, independientemente de consideraciones que no sean el solo transcurso del tiempo, es decir, el que se produzca la apertura de una investigación no interrumpe dicho término ya que el conteo de éste inicia desde la ocurrencia del hecho como claramente lo indica la norma aplicable al caso concreto.*

*Es así como para los actos que pretende investigar CORPOCESAR y que endilga a CONCRETOS ARGOS S.A. (hoy CONCRETOS ARGOS S.A.S.), ha operado la caducidad para imponer sanciones por parte de la Administración al haber transcurrido mucho más de tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos imputados, por lo que en aplicación del Derecho Constitucional al debido proceso (artículo 29 C.P.), corresponde a la Corporación reconocer tal situación jurídica y finalizar el actual proceso al haber perdido la Administración la facultad sancionatoria.*

*Vale la pena reseñar para mayor énfasis, aunque resulte innecesario, que el término de caducidad de 20 años establecido en la Ley 1333 de 2009, sólo empezó a regir en nuestro ordenamiento jurídico con la entrada en vigencia de dicha norma que se produjo el 21 de junio de 2009, fecha muy posterior a aquella de la presunta ocurrencia de los hechos investigados.*

*Con base en lo expuesto, formulo de manera respetuosa la siguiente:*

**Sírvase DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 543 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.**

Que, sin embargo, observa este despacho, que la señora **MAGDA C. CONTRERAS MORALES**, en calidad de Representante Legal de **CONCRETOS ARGOS S.A.S** y quien presentó el escrito solicitando la caducidad sancionatoria del procedimiento, expresó que, los hechos en que versa el proceso datan



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0361** DE **27 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD SANCIONATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3

del 22 de julio de 2008, cuando informaron a **CORPOCESAR** que la planta ubicada en el KM 1 vía La Paz, no se encontraba en operación desde el 15 de junio de 2008, sin embargo, el inicio del procedimiento no se realiza por la finalización de operaciones, sino por las afectaciones ambientales que el espacio estaba generando, al no haberse desmantelado completamente la planta, generando un espacio lleno de aguas lluvias estancadas y hojas, provocando así la incubación de vectores, poniendo en riesgo la salud de las personas que viven en el predio y sus alrededores. De igual forma, la situación fue evidenciada por este Despacho en 2009, a partir de visita de inspección técnica de fecha 16 de octubre de 2009, en donde se le solicitó a **CONCRETOS ARGOS S.A.**, clausurar o rellenar el sedimento donde se realizaban antiguamente el tratamiento de las aguas residuales, desocupar y tapar la piscina que se encontraba al lado de donde antiguamente se encontraba el Laboratorio de Calidad y llevar al campo las aguas lluvias recolectadas, con el fin de que no se produzcan estancamientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que, el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 64°. Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."*

Que, el artículo 10 ibidem, señala:

*"Artículo 10°. - Caducidad de la acción. - La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."*

Que, si bien **CONCRETOS ARGOS S.A.** solicitó la caducidad sancionatoria por haberse desarrollado los hechos en el año 2008, con anterioridad a la vigencia de la Ley 1333 del 2009, es necesario tener en cuenta que, los hechos fueron reconocidos por **CORPOCESAR**, en el año 2009, situación que, de igual forma, no pudo haber sucedido en 2008, pues si bien fue informado por parte de la empresa que la planta no se encontraba en operación, el incumplimiento de las resoluciones no se refiere per se, a su pérdida de operación, sino a las afectaciones ambientales que se causaran de manera posterior a la terminación de sus operaciones y su falta de mantenimiento de las instalaciones.

Que, de igual forma, este Despacho, solicitó nueva visita para corroborar la situación de la planta en el año 2010, en donde se verificó que todavía había un desequilibrio en cuanto al manejo de las aguas residuales y residuos sólidos, ocasionando incubación de vectores con un alto grado de contaminación y deterioro pacífico, no dándole cumplimiento a la recomendación realizada en la visita desarrollada el 16 de octubre de 2009.

Que, la transcripción normativa del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, es muy clara en señalar que, los procesos que se les haya formulado cargos al entrar en vigencia la ley, deberán culminar con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, situación que no aplica en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, puesto que, la formulación del pliego de cargos se realizó mediante **Auto No. 0155 del 13 de abril de 2011**, dando como resultado que, el



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0361**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE 27 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD SANCIONATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_4

procedimiento a aplicar sería el establecido en la Ley 1333 de 2009, cuya caducidad sancionatoria<sup>1</sup> es de 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la acción.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

**DISPONE:**

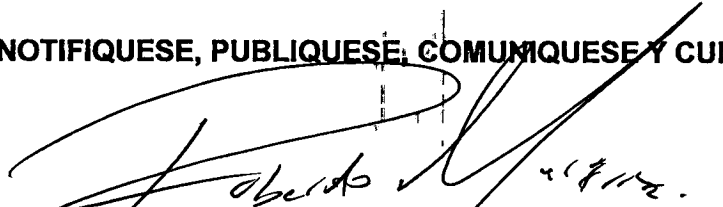
**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de **CADUCIDAD SANCIONATORIO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio Ambiental seguido en contra de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, conforme a las motivaciones expuestas.


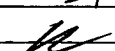
**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión, al **CONCRETOS ARGOS S.A.**, al correo correonotificaciones@argos.com.co, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

**TERCERO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López – Profesional de apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP. 393-2010

<sup>1</sup> Artículo 10, Ley 1333 del 2009.